



IMPUESTOS
INTERNOS

24/04/2025

G. L. Núm. 4552XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XXXX, mediante la cual solicita la eliminación del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en las facturas con NCF XXX, XXX y XXX, emitidas por usted a su cliente (XXXX, RNC XXX), en vista de que dicha obligación no le corresponde a los espectáculos artísticos musicales que realizan; esta Dirección General le informa que:

En tanto se verifica en nuestros sistemas que usted figura registrado con la actividad económica principal consistente en "921423-Musicos", se encuentra exento del pago del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), siempre que los servicios prestados y facturados en los NCF's previamente indicados se traten efectivamente de presentaciones de espectáculos culturales y/o artísticas, entendiéndose como tales las manifestaciones artísticas, clásicas o populares, y las presentaciones de artistas, músicos, obras teatrales, ballet y títeres, exceptuando los demás servicios que se requieran para la presentación de tales espectáculos, en virtud de lo establecido en el Literal i) del artículo 14 Decreto 293-11¹.

En ese sentido, en el caso de que ciertamente los servicios prestados se encuentren exentos, debe emitir una Nota de Crédito a los fines de anular la factura correspondiente, no obstante, deberá observarse que la misma sea efectuada dentro del plazo de los 30 días, contados a partir del nacimiento de la obligación tributaria, de lo contrario, no se anula obligación tributaria inherente al Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el Párrafo del artículo 338 del Código Tributario, los artículos 8 y 28 del Decreto núm. 293-11 y el artículo 4 del Decreto núm. 254-06². En este tenor, le indicamos que vistas las fechas de las precitadas facturas, no es posible la restitución del importe pagado por concepto del precitado impuesto.

Finalmente, le informamos que luego de efectuadas las notas de crédito deberá realizar las rectificativas de las declaraciones juradas del ITBIS de los periodos que correspondan, así como también de los Formato de Ventas de Bienes y Servicios (607), previa autorización de la Administración Local, en virtud de lo establecido en el párrafo III del artículo 24 del Reglamento 293-11 y el artículo 4, sección 2 del Decreto 254-06.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

² Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

